

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril primero (1) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de José Fernando Stozitzky contra Lina Fernanda Mancera.

Radicado: 110013103 009 2021 00078 00.

Regresó del Tribunal Superior de Bogotá: 21/02/2022.

Ingresó: 12/01/2022.

Mediante auto del 18 de febrero de 2022, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá revocó la providencia que denegó la orden de pago pretendida y, ordenó renovar el estudio formal de la demanda; lo anterior, conforme a las instrucciones impartidas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en fallo de tutela STC1743-2022. En atención a aquellas actuaciones, el juzgado

RESUELVE:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

2. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **JOSÉ FERNANDO STOZITZKY GUZMÁN** contra **LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS**, por los conceptos comprendidos dentro de las cláusulas primera, segunda y tercera del contrato denominado “**Obligación que presta mérito ejecutivo**”, suscrito el 3 de marzo de 2016:
 - a) **\$800'000,000**, por concepto de capital.
 - b) Por los intereses de plazo causados desde el 3 de marzo de 2016, hasta la fecha de su pago, liquidables a la tasa mensual del 2%.
 - c) Por los intereses moratorios causados desde el 4 de marzo de 2017, hasta la fecha de su pago, liquidables a la tasa máxima legal.

3. El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (n. 6, art. 78 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito -términos que corren simultáneamente-.

4. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.
5. Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
6. RECONOCER al abogado EDGAR YAIR HERNÁNDEZ ROMERO en calidad de apoderado judicial del demandante.
7. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

[Dos Providencias]

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814136cbd89e3a194283570fdb1b52e6084d41f76a886ddee9c419544c1368e1**

Documento generado en 04/04/2022 07:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>